

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0493/13 COPE/VOCENTO/PUNTO RADIO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de enero de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RADIO POPULAR, S.A. (COPE) y VOCENTO S.A. (VOCENTO) del control conjunto de las emisoras de radio del GRUPO VOCENTO (en adelante PUNTO RADIO).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por COPE y VOCENTO según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en las letras a y b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) Previamente, con fecha 21 de enero de 2013 COPE había solicitado a la CNC el levantamiento parcial de la suspensión de la ejecución de la concentración, para permitir la firma de un “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” por parte de COPE y VOCENTO en relación con PUNTO RADIO.
- (4) Mediante Resolución de 30 de enero de 2013, y a propuesta de la Dirección de Investigación, el Consejo de la CNC acordó autorizar de forma condicionada la ejecución del “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*”.
- (5) Por otra parte, con fecha 24 de enero de 2013, esta Dirección de Investigación solicitó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia, que suspendía los plazos máximos para la instrucción y resolución del procedimiento. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 30 de enero de 2013, y en el mismo la SETSI señala que no tiene objeciones a la formalización de la operación de concentración, sin perjuicio de las competencias de las CC.AA. para salvaguardar el pluralismo informativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- (6) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Investigación requirió a las notificantes con fecha 1 de febrero de 2013 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 13 de febrero de 2013.

- (7) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la LDC, el requerimiento de dicha información ha suspendido el cómputo del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.
- (8) Con fecha 4 de marzo de 2013, COPE y VOCENTO han presentado en el Registro de la CNC una propuesta de compromisos en primera fase para resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se puedan derivar de la operación de concentración notificada, al amparo del artículo 59.1 de la LDC y del artículo 69.1.a) del RDC. Estos compromisos fueron parcialmente modificados con la presentación de nuevas versiones que tuvieron entrada en la CNC el 6 y 7 de marzo de 2013.
- (9) En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplía en 10 días el plazo para dictar y notificar resolución en relación con el expediente de referencia.
- (10) Por lo tanto, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC en primera fase en relación con el expediente de referencia es el 26 de marzo de 2013. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (11) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de COPE y VOCENTO del control conjunto de PUNTO RADIO.
- (12) La operación se instrumenta a través de un contrato de colaboración empresarial denominado "*Contrato Marco de Colaboración Empresarial y Emisión Radiofónica de Programación en Cadena*", suscrito por COPE y VOCENTO el 19 de diciembre de 2012.
- (13) En principio el contrato marco afecta a las emisoras de radio cuya licencia pertenece a VOCENTO: 75 emisoras analógicas, así como a las concesiones de radio digital de las que es titular VOCENTO (2 a nivel nacional, 2 autonómicas y 5 locales).
- (14) En la medida en que el contrato marco puede afectar potencialmente a las 24 emisoras analógicas que, sin ser propiedad de VOCENTO, tienen contratos de asociación de emisión de programación en cadena con PUNTO RADIO, esta Dirección de Investigación considerará a efectos del análisis de la concentración también a estas emisoras.
- (15) La duración del contrato marco se establece por un periodo de al menos [...] ¹.

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la CNC.

- (16) La colaboración entre COPE y VOCENTO se establece en la cláusula 1 del contrato marco y se materializa a través de tres instrumentos:
- a) *La emisión en cadena de programaciones radiofónicas de COPE en las licencias propias y, en su caso, en las emisoras asociadas de PUNTO RADIO (en adelante, "Programación en Cadena").*
- (17) Las notificantes han establecido que a la fecha de cierre las partes suscribirán un "Contrato de Emisión Radiofónica de Programación en Cadena", a través del cual COPE asumirá la gestión de la programación en cadena de las emisoras de radio de PUNTO RADIO, así como la comercialización de toda la publicidad que emitan esas emisoras, ya sea publicidad nacional o local.
- (18) Para ello, PUNTO RADIO se obliga a designar cada licencia objeto del contrato bajo la marca que le indique COPE, debiendo utilizar esta marca como signo que identifique sus emisiones, impresos, letreros, usos, anuncios o cualquier otro material de publicidad y promoción de la emisora.
- (19) Aunque en principio la producción de la programación local de las licencias de PUNTO RADIO seguirá correspondiendo a GRUPO VOCENTO, las notificantes han aportado un borrador de "Contrato de Encargo de Producción de Programación Local" a través del que COPE podrá prestar estos servicios a PUNTO RADIO [...].
- (20) Si bien la programación de COPE pasará a emitirse en los términos descritos en las emisoras de PUNTO RADIO, conviene tener en cuenta que en el contrato se señala que VOCENTO mantiene la titularidad de las licencias radiofónicas y que es la responsable a los efectos establecidos en la Ley 7/2010.
- b) *La adecuación de las líneas editoriales entre el Diario ABC y la Programación en Cadena en los respectivos medios de comunicación.*
- (21) El contrato marco establece en los Anexos 6 y 7.2 a) que COPE, deberá mantener una presencia significativa de temas relevantes y colaboradores del Diario ABC en su programación radiofónica, mientras que VOCENTO será quien designe al coordinador de informativos de COPE.
- (22) Al tener actividad VOCENTO en prensa escrita, la entidad se compromete a que dará a COPE un tratamiento similar al que hasta este momento venía dando a PUNTO RADIO.
- (23) Junto con estos mecanismos de colaboración en los medios propios de cada una de las notificantes, COPE y VOCENTO establecen como elemento esencial que garantice la línea editorial común en las emisoras de PUNTO RADIO la creación de una Comisión Editorial en la que participarán ambos grupos de comunicación (cláusula 7 del contrato marco).

(24) Esta Comisión editorial estará formada por [...] miembros, la mitad de ellos nombrados por COPE y la otra mitad por VOCENTO y será la encargada de velar por el cumplimiento de la línea editorial común, así como por el apoyo recíproco al que hacen referencia los Anexos 6 y 7.2 a) del contrato marco, para lo que podrá emitir dictámenes y recomendaciones.

c) La colaboración mutua entre los respectivos medios de comunicación.

(25) COPE y VOCENTO no sólo van a colaborar en los aspectos relativos a la programación y publicidad de PUNTO RADIO, sino que también se comprometen a colaborar en otros aspectos comerciales, promocionales, sociales o institucionales.

(26) Así, en el ámbito publicitario, las partes articularán los mecanismos necesarios para propiciar intercambios publicitarios en los medios radiofónicos y en la prensa *on line* y *off line* (principalmente entre el Diario ABC y COPE) y extenderán los intercambios publicitarios también a otros medios de los respectivos grupos, incluyendo los rotativos regionales del GRUPO VOCENTO.

(27) También se procederá a la integración en la página web de VOCENTO (www.abc.es) de los formatos web de COPE.

(28) Finalmente, el contrato marco crea un Comité Operativo compuesto por [...] miembros, la mitad de ellos nombrados por cada una de las partes, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato de Colaboración Empresarial en las materias que no sean competencia de la Comisión Ejecutiva (cláusula 12).

II.1. Valoración naturaleza jurídica

(29) Esta Dirección de Investigación considera que dadas las características del Contrato Marco de Colaboración Empresarial firmado el 19 de diciembre de 2012 entre COPE y VOCENTO, y el hecho de que su duración sea de al menos [...], supone que el mismo da lugar a un cambio estable en la estructura del control en las emisoras de PUNTO RADIO, que dejan de estar bajo el control exclusivo de PUNTO RADIO y, por ello, supone una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 de la LDC.

(30) A su vez, el artículo 7.2 de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), establece que *“el control resultará de los contratos, derechos o cualquier otro medio que, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho, confieran la posibilidad de ejercer una influencia decisiva sobre una empresa (...)”*.

(31) El hecho de que COPE adquiera la gestión de la programación en cadena de las emisoras de PUNTO RADIO, así como de toda la publicidad que éstas emitan, correspondiéndole todos los ingresos que puedan generar, no supone necesariamente la atribución de un control exclusivo a COPE sobre las emisoras de PUNTO RADIO.

- (32) Tal y como se ha expuesto, VOCENTO tiene un derecho de veto sobre la línea editorial de las emisoras de PUNTO RADIO, que le otorga el control conjunto de estas junto con COPE. Este derecho de veto se ejerce a través de la participación paritaria de GRUPO VOCENTO en la Comisión Editorial y del Comité Operativo, órganos que se constituyen para velar por el cumplimiento de la línea editorial común y de los contratos de colaboración recíproca a través de los que se formaliza la operación.
- (33) Además, VOCENTO tiene la potestad de resolver anticipadamente² el Contrato Marco de Colaboración Empresarial y el Contrato de Emisión en Cadena, previa notificación a la otra parte, en el caso de que la Programación en Cadena incumpla la línea editorial común o los dictados y recomendaciones de la Comisión Editorial y también en el supuesto de desatención, de forma reiterada, de las solicitudes razonables que GRUPO VOCENTO realice en el seno de la Comisión Editorial sobre la Línea Editorial Común.
- (34) Por tanto, VOCENTO tiene capacidad para influir en la gestión de la programación concreta de las emisoras radiofónicas de PUNTO RADIO.
- (35) De lo que antecede se deriva que la Programación en Cadena bajo la línea editorial común pasa a estar controlada conjuntamente por VOCENTO y COPE.
- (36) Por ello, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) LDC, y teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo 18 de la Comunicación consolidada de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia.
- (37) En todo caso, esta Dirección de Investigación considera que aquellos aspectos los acuerdos de colaboración que no guarden relación directa con la gestión de las emisoras de PUNTO RADIO no pueden ser considerados accesorios a la operación de concentración y deben ser analizados bajo el prisma de la normativa de acuerdos entre empresas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (38) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento CE nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, por no alcanzar el volumen de negocios de las partes los umbrales establecidos en el artículo 1 del anterior Reglamento.
- (39) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) y b) de la misma.

² Cláusula 16.3 del Contrato Marco de Colaboración Empresarial y Emisión Radiofónica de Programación en Cadena.

IV. LEVANTAMIENTO PARCIAL CONDICIONADO DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

- (40) Con fecha el 21 de enero de 2013, tuvo entrada en la CNC escrito de COPE informando sobre la posible firma de un “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” por parte de COPE, GRUPO VOCENTO y PUNTO RADIO, y solicitando subsidiariamente el levantamiento parcial de la suspensión de ejecución de la concentración en relación con este borrador de acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la LDC. El artículo 58.1 del RDC permite la presentación de la petición antes de la notificación.
- (41) Según el borrador de “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” aportado por COPE, el objeto del acuerdo consiste en la cesión temporal por COPE a las emisoras de PUNTO RADIO de la programación deportiva especificada producida por COPE, para su emisión y transmisión íntegra y en directo por PUNTO RADIO.
- (42) Los espacios, cuñas y demás productos publicitarios y promocionales que se emitan durante los referidos programas radiofónicos propiedad de COPE quedarían incluidos en la programación de dichos productos radiofónicos, no estando PUNTO RADIO facultada para interrumpir o suplir contenidos y/o publicidad propia del programa con cortes publicitarios o cuñas propias³.
- (43) Por tanto, COPE sería la única responsable de la gestión de la publicidad y comercialización en lo que respecta a las emisiones de PUNTO RADIO de la programación citada.
- (44) De esta manera, el objeto del citado acuerdo implica la cesión de una parte de la programación en cadena de COPE a PUNTO RADIO, así como de la publicidad asociada a los espacios cedidos, teniendo COPE el control sobre estas emisiones y publicidad.
- (45) Por ello, esta CNC ha considerado que el objeto de este acuerdo no respondería a una práctica habitual en el mercado, en la medida que en la actualidad COPE y PUNTO RADIO son dos operadores radiofónicos de ámbito nacional que actualmente compiten entre sí, y no comparten programación.
- (46) Asimismo, existe una identidad parcial en el objeto de este acuerdo y el que da lugar a la operación de concentración notificada, en relación con la programación deportiva.
- (47) En consecuencia, esta CNC ha concluido que la firma del “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos*”

³ PUNTO RADIO podría excepcionalmente alterar la programación deportiva citada en caso de acontecimientos locales trascendentes, previa comunicación razonada y por escrito a COPE.

Deportivos” forma parte de los acuerdos que dan lugar a la operación de concentración propuesta, por lo que su puesta en marcha supondría una ejecución parcial de la operación de concentración.

- (48) Tras ponderar los efectos que la firma del “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” tendría sobre la competencia efectiva, y los perjuicios que puede causar al vendedor, VOCENTO, la carencia de espacios deportivos en línea con la práctica habitual del sector, el Consejo de la CNC acordó el 30 de enero de 2013, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9.6 de la LDC, autorizar de forma condicionada la ejecución del “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*”.
- (49) En particular, en el caso de que el Consejo de la CNC acordara el inicio de la segunda fase del procedimiento, desde ese inicio, quedarían excluidas de la autorización de la ejecución del “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” las emisoras de PUNTO RADIO situadas en los ámbitos geográficos en los cuales la operación de concentración económica notificada pudiera generar problemas de competencia, según el análisis efectuado en primera fase por la Comisión Nacional de la Competencia.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 RADIO POPULAR, S.A. (“COPE”)

- (50) COPE es una sociedad que gestiona emisoras de radiodifusión. Según las notificantes, el accionista principal de COPE es la Conferencia Episcopal (con un 51,05% del accionariado).
- (51) COPE desarrolla su actividad radiofónica en España a través de licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y de acuerdos de asociación con titulares de emisoras de radiodifusión, que emiten programación en cadena bajo el nombre comercial de COPE, permitiendo desconexiones locales de programación y publicidad.
- (52) A nivel nacional, COPE está presente tanto en los ámbitos de la radio convencional o de programación generalista (a través de la cadena COPE) como en el del contenido temático musical (CADENA 100 y ROCK FM).
- (53) Según las notificantes, el volumen de negocios consolidado de COPE en el ejercicio 2011, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE COPE EN 2011 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	>60

Fuente: Notificante

V.2 VOCENTO, S.A. (“VOCENTO”)

- (54) VOCENTO es un grupo de comunicación multimedia formado por más de 100 empresas, resultado de la fusión entre el Grupo Correo y Prensa Española.
- (55) VOCENTO está activo en el sector de la prensa diaria (Diario ABC, El Correo, El Diario Vasco, El Norte de Castilla, Las Provincias y otros diarios regionales) así como en otras áreas de la información y el entretenimiento como la televisión (Net TV), la producción y distribución de contenidos (Veralia) y la radio (PUNTO RADIO).
- (56) Según las notificantes, el volumen de negocios consolidado de VOCENTO en el ejercicio 2011, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE VOCENTO EN 2011 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: Notificante

V.3 PUNTO RADIO

- (57) Las emisoras de radio de PUNTO RADIO afectadas por la operación de concentración son todas aquéllas cuyas licencias de emisión radiofónica comercial analógica son titularidad del VOCENTO (75 emisoras), así como potencialmente las 24 emisoras analógicas que tienen contratos de asociación de emisión de programación en cadena con PUNTO RADIO.
- (58) También se verán afectadas 2 concesiones de radio digital a nivel nacional, 2 autonómicas y 5 locales.
- (59) Según las notificantes, el volumen de negocios consolidado de PUNTO RADIO en el ejercicio 2011, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE PUNTO RADIO EN 2011 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificante

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (60) La operación de concentración afecta al sector de la radiodifusión, en el que COPE y VOCENTO operan.
- (61) COPE está presente tanto en el segmento de la radio generalista (a través de la cadena COPE) como en el de la radio temática musical (CADENA 100 y ROCK FM). VOCENTO está presente, a través de PUNTO RADIO, en el segmento de radio generalista.

- (62) De acuerdo con los distintos precedentes nacionales⁴, en el mercado de servicios radiofónicos el consumidor no paga por los servicios que recibe (los programas emitidos), por lo que los ingresos de las empresas que prestan servicios de radiodifusión son de carácter indirecto y se obtienen de la venta de espacios publicitarios en los programas que emiten. Esta publicidad constituye la principal vía de financiación de las empresas privadas radiofónicas y, en mucha menor medida, de las denominadas radios públicas comerciales⁵.
- (63) Por ello, se ha venido considerando como relevante a los efectos del análisis de concentraciones en este ámbito el mercado de la publicidad en radio y, en particular, la recogida en emisoras privadas comerciales.
- (64) Las emisoras privadas comerciales emitan en España tanto mediante tecnología analógica (en Onda Media y Frecuencia Modulada) como mediante tecnología digital.
- (65) No obstante, las emisoras digitales tienen un peso prácticamente nulo en la publicidad en radio, como consecuencia del escaso parque de receptores digitales de radio existente en España, y la mínima audiencia de las radios digitales.
- (66) Por estos motivos, de cara al presente expediente no se van a tener en cuenta las licencias de radio digital, sin perjuicio de que se haya verificado que el peso de COPE/VOCENTO a nivel nacional en estas licencias se sitúa por debajo del 30%, y que no se supera el 50% en ningún ámbito geográfico regional o local.
- (67) A la luz de las consideraciones expuestas, esta Dirección de Investigación estima que el mercado de producto relevante a los efectos del análisis de la presente operación es el de publicidad en radio analógica en emisoras privadas comerciales.

VI.2 Mercados geográficos

- (68) Teniendo en cuenta las particularidades de la publicidad en radio y su ámbito de difusión (nacional, regional o local), existen distintos marcos geográficos con condiciones de competencia homogéneas dentro de cada uno.
- (69) En este sentido, se entiende por publicidad de alcance nacional aquella que es difundida por todas las emisoras cuando emiten programación nacional. La publicidad de alcance regional es aquella que todas las emisoras de una Comunidad Autónoma emiten durante la programación regional de esas emisoras o durante las desconexiones regionales de la programación nacional. La publicidad de alcance local es la emitida

⁴ Véase, entre otros, el informe del TDC de 27 de diciembre de 2005 en el asunto C-91/05 RADIOS, y los expedientes de la CNC C/0232/10 COPE/UNIÓN RADIO y C/0312/10 SER/RADIO LLEIDA.

⁵ En contraste con las cadenas públicas íntegramente financiadas con cargo a los presupuestos de la Administración correspondiente y, por tanto, sin publicidad.

durante la programación local de cada emisora y en los tiempos de desconexión local de la programación nacional o regional.

- (70) De cualquier manera, el TDC y el Consejo de la CNC han venido considerando, a la hora de medir la posición de la empresa resultante de una determinada operación, el ámbito geográfico local, y en todo caso, el autonómico para aquellas localidades en las que existe una única licencia⁶.

VII. ANÁLISIS DE MERCADO

VII.1 Estructura de la oferta

- (71) Una característica de la estructura de las emisoras privadas comerciales de radio es el sistema de “cadenas de radiodifusión”, por el que se agrupan, mediante relaciones de propiedad, contratos de asociación, afiliación u otros, un conjunto de emisoras propias y ajenas. Con ello, se busca una mayor cuota de audiencia y, por consiguiente, un mayor ámbito de divulgación de publicidad, cuyos ingresos a nivel nacional y local se reparten entre los asociados mediante fórmulas diversas.
- (72) El tamaño del mercado de la publicidad en radio viene tradicionalmente determinado por tres variables: capacidad de emisión, índices de audiencia y nivel de captación de la inversión publicitaria. Estas tres magnitudes están interrelacionadas entre sí y constituyen los elementos fundamentales para que los agentes económicos aprecien la dimensión del mercado.
- (73) El reparto de los ingresos publicitarios en España, en términos porcentuales, entre los principales operadores privados de radiodifusión sonora, en el año 2011, es el siguiente:

INVERSIÓN PUBLICITARIA RADIO COMERCIAL PRIVADA EN ESPAÑA (año 2011)	
EMISORA DE RADIO	CUOTA DE MERCADO
PRISA RADIO	[30-40%]
COPE	[10-20%]
ONDA CERO	[10-20%]
PUNTO RADIO	[0-10%]
OTROS	[20-30%]

Fuente: Notificación

- (74) En cuanto a la audiencia, ésta se mide en función del tipo de contenidos, distinguiéndose entre radio convencional o de programación generalista, radio fórmula o de contenido temático y mixta, que combina ambos tipos.

⁶ Véase, por ejemplo el Informe del TDC de 27 de diciembre de 2005 en el asunto C-91/05 RADIOS, así como las más recientes Resoluciones del Consejo de la CNC de 26 de mayo de 2010 y de 20 de enero de 2011 en los expedientes C/0232/10 COPE/UNIÓN RADIO y C/0312/10 SER/RADIO LLEIDA (ACTIVOS), respectivamente.

(75) Los índices de audiencia en radio (generalista y temática) a nivel nacional para el año 2011 son los siguientes:

AUDIENCIA RADIOFÓNICA EN ESPAÑA (año 2011)	
EMISORA DE RADIO	CUOTA DE MERCADO
PRISA RADIO	[40-50%]
ONDA CERO	[10-20%]
COPE	[10-20%]
PUNTO RADIO	[0-10%]
OTROS	[10-20%]

Fuente: Notificación

(76) Los datos de audiencia en radio generalista en España, según los datos de 2011 aportados por las notificantes, son los siguientes:

AUDIENCIA DE RADIO GENERALISTA EN ESPAÑA (año 2011)	
EMISORA DE RADIO	CUOTA DE MERCADO
CADENA SER	[30-40%]
ONDA CERO	[20-30%]
COPE	[10-20%]
PUNTO RADIO	[0-10%]
OTROS	[20-30%]

Fuente: Notificación

- (77) No obstante, en la línea con los diversos precedentes nacionales mencionados anteriormente, la CNC considera que los datos de facturación en publicidad y los índices de audiencia son indicadores poco estables para medir la posición de una determinada empresa en el mercado.
- (78) Asimismo, conviene tener en cuenta que no existen datos públicos fiables de ingresos de publicidad y audiencia en radio a nivel local.
- (79) El verdadero poder de mercado de una empresa de radiodifusión se deriva de su capacidad de emisión y ésta se materializa en la disponibilidad de las licencias correspondientes. Estas licencias son bienes limitados que la Administración competente saca al mercado mediante licitaciones.
- (80) De este modo, el análisis de los ámbitos locales relevantes debe hacerse fundamentalmente desde la perspectiva de la barrera de entrada.
- (81) En todo caso, en el marco del presente expediente se ha detectado que una parte significativa de la capacidad de emisión de COPE se produce a través de emisoras de FM que no cuentan con la correspondiente licencia administrativa ni están previstas en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora.
- (82) A pesar de ello, COPE viene utilizando abiertamente estas emisoras sin licencia en sus tarifas publicitarias para comercializar publicidad nacional y local.
- (83) Por ello, a los efectos del presente expediente se estima necesario por esta Dirección de Investigación tener en cuenta las emisoras radiofónicas

de los principales operadores comerciales privados que efectivamente emiten, incluso sin la correspondiente licencia, a la hora de determinar la estructura de los distintos mercados locales afectados.

VII.2 Estructura de la demanda

- (84) Los principales demandantes de espacios publicitarios son las empresas interesadas en anunciar productos y servicios. No obstante, con independencia de los clientes de ámbito local o comarcal, por lo general pequeños, que se dirigen directamente a la emisora para contratar la publicidad, en la mayoría de los casos las sociedades que ofertan espacio publicitario radiofónico (las cadenas de radio comercial), no suelen entrar en contacto directo con los clientes finales. Lo usual es que éstos utilicen agencias publicitarias para diseñar campañas y éstas, a su vez, contratan el espacio publicitario a través de centrales de medios.
- (85) Por lo tanto, las centrales de medios vienen a constituir los principales intermediarios de las empresas proveedoras de espacio publicitario, todo ello sin perjuicio de que grandes clientes contraten directamente con las cadenas.

VII.3 Barreras a la entrada

- (86) La principal barrera a la entrada para un operador privado en el mercado de la publicidad en radio se deriva de la necesidad de acceder a un recurso limitado como es el espectro radioeléctrico, cuya escasez obliga a que las emisiones radiofónicas estén reguladas tanto en el plano nacional como en el internacional.
- (87) En España, el régimen jurídico de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica a personas físicas y jurídicas se recoge en una serie de normas sectoriales estatales (fundamentalmente la Ley 7/2010) y autonómicas, que limitan el número de licencias de radio que puede haber en cada demarcación local y establecen una serie de reglas sobre el número máximo de emisoras admisibles por aun mismo titular en cada demarcación, de cara al mantenimiento del pluralismo informativo.
- (88) Así, el artículo 37 de la Ley 7/2010 establece una serie de límites:
- “1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta % de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.*
 - 2. En una misma Comunidad Autónoma ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta % de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia.*
 - 3. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio*

de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.”

- (89) El número de licencias de emisoras comerciales privadas se recoge en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, que fue aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias (hectométricas), aprobado por el Real Decreto 765/1993, de 21 de mayo.
- (90) Por lo tanto, un operador privado puede acceder o ampliar su posición en el mercado por varias vías:
- Obteniendo la licencia administrativa correspondiente, bien mediante compra a otro titular, o acudiendo a los respectivos concursos.
 - Firmando acuerdos de asociación o asimilables con los titulares de las concesiones existentes.
- (91) No obstante, en el caso de COPE se ha detectado que en algunas localidades (en las que COPE normalmente cuenta con al menos una licencia), también emite emisoras que no cuentan con la preceptiva licencia.
- (92) El TDC, en su informe C-91/05, señaló que el principal problema de las concentraciones entre cadenas de radio, es precisamente la barrera a la entrada derivada de la limitación del número de licencias emisoras disponibles, por lo que consideró necesario establecer un número máximo de emisoras por localidad que podía tener en propiedad o asociación “fuerte” cualquier empresa que quisiera concentrarse, conforme a los siguientes criterios:
- Localidades con más de 8 emisoras comerciales: la entidad resultante no podrá tener más de 4 emisoras en propiedad o asociación “fuerte”.
Este límite fue aumentado a 5 por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 2006 en el expediente N-05081 UNIÓN RADIO / ANTENA 3 RADIO, a fin de hacerlo compatible con los límites introducidos por la legislación sectorial más reciente y se ha mantenido esta modificación en los últimos precedentes de la CNC.
 - Localidades con menos de 8 emisoras: la entidad resultante no podrá tener más del 50% de las emisoras de la localidad en propiedad o asociación “fuerte”.
 - Localidades con 1 sola emisora: la entidad resultante no podrá tener en propiedad o asociación fuerte más del 40% de las emisoras correspondientes a localidades con una sola emisora dentro de una misma Comunidad Autónoma.
- (93) Partiendo de este contexto regulatorio y de la estructura del sector de radiodifusión sonora en España, esta Dirección de Investigación plantea diversos escenarios que permiten analizar la posición de mercado

resultante de la adquisición del control conjunto sobre las emisoras de PUNTO RADIO, desde el punto de vista de la capacidad de emisión.

VII.4 Posición de las partes según el número de emisoras privadas comerciales que emiten con licencia⁷

- (94) Éste es análisis es el que tradicionalmente la autoridad de competencia ha tomado en consideración a la hora de determinar la posición que ocupan los operadores comerciales privados en el mercado de publicidad en radio.
- (95) Para ello, se toma en consideración el número de emisoras de COPE y PUNTO RADIO (tanto en régimen de titularidad como de asociación “fuerte”) que emiten a través de licencia en el ámbito geográfico local⁸.
- (96) La posición de COPE y PUNTO RADIO en esta estructura del mercado se recoge en la tabla denominada “*Emisoras de radio de COPE/PUNTO RADIO por localidad*” que figura en el Anexo II del presente informe.
- (97) Con base en esta información, teniendo en cuenta las licencias de emisoras de Frecuencia Modulada y Onda Media, los ámbitos locales relevantes en los que las partes superan los límites establecidos en los precedentes de la CNC, en particular el de cuota superior al 50% y, por tanto, donde en principio la operación sería susceptible de generar problemas de competencia son los siguientes:
- **Écija:** En esta localidad con 3 licencias adjudicadas, COPE y PUNTO RADIO sumarían 2, alcanzando el 66,7% de las emisoras con licencia.

⁷ Es preciso señalar que, según los datos proporcionados por la notificante, están pendientes de adjudicación licencias de emisión radiofónicas en Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco, Comunidad Valenciana y la Ciudad Autónoma de Melilla, ámbitos geográficos donde las partes de la operación se encuentran presentes.

En relación con ello, esta Dirección de Investigación considera que en la medida en que no se ha establecido por las notificantes fecha cierta para la resolución de las adjudicaciones no procede tener en cuenta las licencias no adjudicadas a efectos de análisis de los mercados afectados por la concentración.

⁸ Ver Anexo II: Emisoras de radio de COPE/PUNTO RADIO por localidad.

LICENCIAS DE RADIO COMERCIAL PRIVADA EN ÉCIJA		
PROGRAMACIÓN	FRECUENCIA	
	OM	FM
PUNTO RADIO		106.5
COPE ⁹		100.1
CADENA DIAL (PRISA RADIO)		95.4

Fuente: Notificación

- **Astorga:** COPE y PUNTO RADIO controlarían 3 de las 4 licencias actualmente adjudicadas, alcanzando el 75% de las emisoras con licencia en esta localidad.

COPE es titular de una licencia de Onda Media y de una licencia de Frecuencia Modulada, mientras que la presencia de PUNTO RADIO en este mercado se produce a través de una emisora asociada, a través de un contrato que implica una asociación fuerte. Por tanto, COPE y PUNTO RADIO alcanzarían el 75% de las emisoras con licencia en esta localidad.

LICENCIAS DE RADIO COMERCIAL PRIVADA EN ASTORGA		
PROGRAMACIÓN	FRECUENCIA	
	OM	FM
PUNTO RADIO ¹⁰		97.7
COPE	1.134	
CADENA 100		87.6
KISS FM		91.5

Fuente: Notificación

- **Utrera:** PUNTO RADIO es titular de las dos únicas licencias disponibles en la localidad de Utrera.

LICENCIAS DE RADIO COMERCIAL PRIVADA EN UTRERA		
PROGRAMACIÓN	FRECUENCIA	
	OM	FM
PUNTO RADIO		93.0
PUNTO RADIO		98.1

Fuente: Notificación

VII.5 Escenarios alternativos

- (98) A pesar de que tradicionalmente la CNC ha delimitado el mercado de publicidad en radio a las emisoras comerciales privadas que cuentan con la correspondiente licencia en el ámbito local en el que los operadores emiten, los datos e informaciones proporcionados por las notificantes y

⁹ Esta emisora emite mediante un contrato de asociación fuerte de COPE con Radio Astigi, S.L., firmado el 28 de julio de 2011, con una duración inicial hasta el [...], con [...].

¹⁰ Esta emisora emite mediante un contrato de asociación de VOCENTO con Castilla y León Radio, S.A., que se firmó el 24 de mayo de 2005, y que según las notificantes finalizará el [...].

el análisis de la dinámica del mercado de la publicidad en radio han puesto de manifiesto la necesidad de analizar escenarios competitivos distintos al reproducido en el punto anterior.

- (99) En primer lugar, esta Dirección de Investigación ha observado que es una práctica habitual en el mercado que algunos de los principales operadores radiofónicos privados emitan su programación y comercialicen la publicidad de la misma sin necesidad de que les haya sido adjudicada una licencia previa o prevista en los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora o no adjudicadas a su favor¹¹.
- (100) En segundo lugar, también se ha observado que es frecuente que emisoras publicitadas bajo el nombre comercial de una localidad, realmente emitan utilizando licencias situadas en otra localidad ubicada fuera de ese ámbito local, pero en una demarcación geográfica cercana que permita que la señal llegue a la localidad que comercialmente se está explotando por el operador radiofónico.
- (101) Teniendo en cuenta estas prácticas habituales en el sector radiofónico, esta Dirección de Investigación ha analizado escenarios alternativos al descrito en el punto anterior, tomando como referencia las cadenas de radiodifusión comercial incluidas en el Estudio General de Medios del periodo febrero-noviembre de 2012 y las licencias asignadas en cada ámbito local relevante por los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora.
- (102) Para delimitar estos escenarios se han tenido en cuenta las emisoras que operan comercialmente en los ámbitos locales relevantes ampliados, incluyendo las licencias de las localidades cercanas¹², e incluyendo aquellas emisoras de los principales operadores radiofónicos privados que emiten sin licencia.
- (103) Hay que precisar que para detectar posibles problemas de competencia en el escenario ampliado a las localidades cercanas, la Dirección de Investigación no ha tenido en cuenta el límite de cinco emisoras en el ámbito local relevante que se utiliza en el análisis tradicional del mercado de publicidad en radio¹³, sino que sólo ha utilizado el límite del

¹¹ En particular, los datos aportados por las notificantes en relación a las emisoras COPE en España muestran que no existe identidad entre las frecuencias recogidas en el PTNRS y las tarifas publicitarias por emisoras de COPE, siendo el número de emisoras que emiten programación de COPE superior al número de licencias adjudicadas.

¹² Para analizar estos escenarios se han tenido en cuenta dos elementos fundamentales: las tarifas publicitarias de los operadores de radiodifusión (localidad a la que adscriben comercialmente la emisora) y la distancia en kilómetros desde el punto de emisión al ámbito local relevante.

¹³ En caso de que se hubiera aplicado el límite de 5 emisoras, también podrían considerarse ámbitos locales susceptibles de tener problemas de competencia los siguientes: Albacete capital (7 emisoras), Bilbao (6 emisoras), Lugo capital (6 emisoras), Madrid capital (8 emisoras), Málaga capital (7 emisoras), Murcia capital (7 emisoras), Palma de Mallorca (6

50% de cuota de mercado, pues en este escenario ampliado el número de emisoras a tener en cuenta en las distintas localidades suele ser muy elevado.

(104) Una vez analizados todos estos escenarios se mantendrían los problemas en Écija y Astorga, y se ha detectado un ámbito local en el que COPE y VOCENTO superarían el porcentaje del 50% del mercado:

- **Mérida**

(105) En Mérida existen cuatro licencias de las que la entidad conjunta tendría 2 (una propiedad de COPE y otra de VOCENTO).

(106) Sin embargo, de acuerdo con los datos proporcionados por las notificantes, COPE emitía en Mérida a través de las frecuencias 103.6 FM (programación generalista COPE) 98.1 FM (emisora musical Cadena 100), careciendo, según el PTNRS, de licencia para esta última emisión.

(107) Si se tienen en cuenta el escenario con las emisoras de los principales operadores comerciales privados que emiten sin licencia, la cuota conjunta de COPE y VOCENTO en el ámbito local relevante de Mérida alcanzaría el 60% (3 de 5 emisoras), tal y como se recoge a continuación¹⁴.

EMISORAS DE RADIO COMERCIAL PRIVADA QUE EMITEN EN MÉRIDA		
PROGRAMACIÓN	FRECUENCIA	
	OM	FM
COPE		103.6
CADENA 100		98.1
PUNTO RADIO		100.4
SER (PRISA RADIO)		95.6
ONDA CERO		90.4

Fuente: Elaboración propia con base en los datos aportados por la notificante y recabados por DI

(108) No obstante, a fecha 4 de marzo de 2013, las notificantes han presentado en la CNC escrito del Consejero Delegado de COPE, por el que declara que, al día de la citada fecha, COPE sólo explota en Mérida la licencia 103.6 FM (producto COPE), sin que gestione, explote, comercialice o emita otras frecuencias distintas con ninguno de sus productos o marcas.

(109) En virtud de esta declaración, esta Dirección de Investigación considera que COPE ha cesado las emisiones de su emisora de CADENA 100 en

emisoras), Sevilla capital (7 emisoras), Valencia capital (6 emisoras), Zaragoza capital (6 emisoras).

¹⁴ Si bien las notificantes alegan la presencia en el ámbito local de Mérida de RADIO MARÍA, esta Dirección de Investigación excluye esta emisora de la delimitación del mercado de publicidad en radio comercial privada en Mérida, pues se trata de una emisora que no admite publicidad de anunciantes, manteniéndose única y exclusivamente por las donaciones de sus oyentes y de las personas que en ella colaboran (<http://www.radiomaria.es/Seccion.aspx?id=donativos>).

Mérida, pues no ha podido verificar que esta emisora continúe emitiendo en este ámbito geográfico. Esta nueva circunstancia altera la cuota conjunta inicialmente analizada de COPE y VOCENTO en este ámbito local relevante, pues estos operadores pasarían a controlar el 50% del mercado (2 emisoras de 4).

- (110) Por otra parte, en relación con las emisoras de PUNTO RADIO en Utrera, se ha verificado que una de las mismas está enfocada comercialmente a Sevilla capital. Asimismo, en el escenario amplio de Sevilla capital, en el que se incluyen las emisoras de las localidades cercanas, se ha comprobado que las partes no superan el límite de 50%.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (111) La operación de concentración notificada implica la integración en las cadenas de radio generalista y musical gestionadas por COPE de las emisoras que emitían la programación generalista de PUNTO RADIO, si bien estas emisoras de PUNTO RADIO pasarán a esta bajo el control conjunto de COPE y VOCENTO como consecuencia de los distintos acuerdos de colaboración establecidos entre ambos operadores.
- (112) De esta manera, PUNTO RADIO desaparece como operador radiofónico independiente que actúa a nivel nacional, y se refuerza la posición de COPE como segundo operador radiofónico comercial privado a nivel nacional, si bien sus cuotas resultantes en ingresos publicitarios y audiencia se sitúan por debajo del 20% a nivel nacional, a gran distancia del primer operador comercial privado, PRISA RADIO.
- (113) En lo que respecta a los ámbitos locales afectados por la operación de concentración notificada, en la medida que no existen datos fiables de ingresos y oyentes en este nivel, y teniendo en cuenta los precedentes y las limitaciones al número de licencias de emisoras comerciales privadas admisibles en cada demarcación, el análisis del poder de mercado de la entidad resultante y de los efectos de la operación de concentración notificada se debe realizar fundamentalmente en base a las barreras de entrada, derivadas de la estructura de licencias existente en cada demarcación local afectada.
- (114) En todo caso, a diferencia de lo sucedido en los precedentes inmediatos, y como se ha descrito en el apartado anterior, en el presente expediente se han detectado ciertas particularidades que, a juicio de esta Dirección de Investigación deben ser tenidas en cuenta para analizar los efectos de la operación de concentración notificada.
- (115) En efecto, tal y como se deriva de la oferta de tarifas publicitarias aportada por COPE junto con el formulario de notificación, este operador emite en determinadas localidades a través emisoras para las que no posee licencia (ni propia, ni mediante un acuerdo de asociación).

- (116) Además, no todas las licencias adjudicadas emiten dirigidas comercialmente al ámbito local en el que se adjudica la licencia, sino que en algunos casos se utiliza la licencia para emitir en otros ámbitos locales cercanos más relevantes desde el punto de vista comercial.
- (117) Ello implica la necesidad de estudiar escenarios alternativos en los distintos ámbitos geográficos locales considerados, para tener en cuenta cómo afectan las anteriores circunstancias a la estructura de la oferta.
- (118) Teniendo en cuenta los criterios aplicados tradicionalmente por la CNC y el número total de licencias radiofónicas adjudicadas a operadores privados comerciales, la operación de concentración da lugar a problemas de competencia en los ámbitos locales relevantes de Écija (donde la entidad conjunta tendría dos de las tres licencias adjudicadas y Astorga (donde la entidad conjunta tendrá tres de las cuatro licencias adjudicadas).
- (119) En el caso de Utrera, donde PUNTO RADIO ya venía controlando las dos únicas emisoras de la localidad, esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración propuesta no altera la estructura inicial del mercado relevante en Utrera, por lo que no se generarían problemas de competencia. Adicionalmente, en el escenario geográfico ampliado de Sevilla capital, que incluiría las emisoras de Utrera, se ha verificado que la operación de concentración tampoco da lugar a problemas de competencia, porque no se supera el límite de 50% de las emisoras.
- (120) En los escenarios alternativos definidos anteriormente, teniendo en cuenta las emisiones sin licencia de los principales operadores radiofónicos privados y los ámbitos geográficos ampliados, se ha verificado que podría haber problemas de competencia en Mérida, y que se mantienen los problemas de competencia detectados en Écija y Astorga.
- (121) En el ámbito local de Mérida, si se tienen en cuenta las emisoras sin licencia a través de las que COPE emite programación, la entidad conjunta tendría tres de las cinco emisoras privadas comerciales que emiten (con o sin licencia) en o hacia la localidad, lo que supone un 60% del mercado.
- (122) No obstante, a fecha 4 de marzo de 2013 las notificantes presentan ante la CNC certificación de COPE por la que se declara que, desde el día 4 de marzo de 2013, esta cadena no gestiona, explota, comercializa ni emite en Mérida otra frecuencia con ninguno de sus productos o marcas distinta de la frecuencia 103.6 FM, prevista en el PTNRS, asignada a la programación de COPE.
- (123) Por tanto, debe entenderse que CADENA 100 (emisora de GRUPO COPE con programación musical) ya no opera en el ámbito geográfico relevante de Mérida desde el 4 de marzo de 2013. En virtud de esta nueva situación, Mérida deja de ser un escenario problemático desde el

punto de vista de la competencia, pues COPE y VOCENTO pasan a controlar el 50% de emisoras en esta localidad (2 emisoras de un total de 4).

- (124) En definitiva, la operación de concentración notificada puede generar problemas de competencia en los ámbitos locales relevantes de Astorga y Écija bajo cualquiera de los escenarios de análisis planteados.

IX. PRESENTACIÓN DE COMPROMISOS

- (125) Para hacer frente a los problemas de competencia citados en el anterior apartado, con fecha 4 de marzo de 2013, COPE y VOCENTO presentaron una primera propuesta de compromisos, conforme a los artículos 59 de la LDC y 69 del RDC.
- (126) Tras conversaciones mantenidas con esta Dirección de Investigación, las notificantes presentaron con fecha 6 de marzo de 2013 (registro de la CNC de 7 de marzo de 2013) una nueva propuesta de compromisos
- (127) Con fecha 7 de marzo de 2013 (registro de la CNC de 8 de marzo de 2013), COPE y VOCENTO han presentado ante la CNC una tercera propuesta de compromisos (que se recoge como Anexo 1 al presente Informe).
- (128) En su última propuesta, las notificantes proponen la adopción de distintas soluciones para los escenarios problemáticos de Astorga y Écija.
- (129) En relación a la localidad de Astorga, VOCENTO se compromete a la terminación del contrato de asociación que actualmente tiene suscrito con la sociedad CASTILLA Y LEÓN RADIO, S.A., titular de la frecuencia 97.7 FM, a través de la que actualmente se emite la programación y publicidad de PUNTO RADIO.
- (130) Además, durante un plazo de [...], las notificantes se comprometen a no mantener con la sociedad CASTILLA Y LEÓN RADIO, S.A., directa o indirectamente y respecto a la localidad de Astorga, ninguna relación contractual que vincule programáticamente a esta sociedad a ninguno de los productos radiofónicos de COPE y VOCENTO, así como a no comercializar la publicidad de la emisora titularidad de CASTILLA Y LEÓN RADIO S.A. en el citado municipio. Durante este plazo, en caso de producirse determinadas circunstancias, las notificantes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o supresión de este compromiso.
- (131) Respecto a la localidad de Écija, se propone un compromiso de desinversión. VOCENTO se compromete a enajenar la licencia que tiene en propiedad en esta localidad y que emite programación de PUNTO RADIO en la frecuencia 106.5 FM, previa autorización de la CNC del comprador.

- (132) El potencial adquirente debe reunir unos requisitos determinados y el principio de acuerdo de enajenación de la licencia debe alcanzarse en el plazo de [...] desde la autorización de la operación de concentración de referencia.
- (133) Si esto no fuera posible, VOCENTO se compromete a nombrar (previa autorización de la CNC) un administrador independiente con el mandato de alcanzar un principio de acuerdo para la enajenación de la referida licencia en un plazo de [...].
- (134) Durante el periodo transitorio que medie entre la autorización del futuro comprador por parte de la CNC hasta la efectiva enajenación de la licencia de PUNTO RADIO, VOCENTO o, en su caso, COPE y VOCENTO se comprometen a suscribir con el comprador autorizado un acuerdo de cesión de la gestión de la publicidad y la emisión de la programación en la frecuencia 106.5 FM, para su realización por el comprador mientras no se haga efectiva la enajenación.
- (135) Asimismo, durante un plazo de [...], las notificantes se comprometen a no suscribir con el adquirente de la licencia, directa o indirectamente, ninguna relación contractual que le vincule programáticamente a ninguno de los productos radiofónicos de COPE y VOCENTO ni a la comercialización de la publicidad de la emisora. Durante este plazo, en caso de producirse un cambio de determinadas circunstancias en el ámbito del mercado de la publicidad en radio en la localidad de Écija, las notificantes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o supresión de este compromiso.

X. VALORACIÓN CON COMPROMISOS

- (136) Como consecuencia de los compromisos propuestos, COPE y VOCENTO pasarían a disponer las siguientes cuotas de mercado en los ámbitos locales problemáticos analizados:
- **Astorga:** Como consecuencia de la terminación del contrato de colaboración propuesta, COPE y VOCENTO serían titulares de 2 licencias de un total de 4, por lo que controlarían el 50% de emisoras en este ámbito geográfico.
 - **Écija:** Al enajenar la emisora titularidad de PUNTO RADIO, las notificantes tendrían únicamente una cuota de mercado del 33% en la localidad de Écija, siendo titular de 1 de las 3 licencias de la localidad.
- (137) De este modo, la operación de concentración propuesta respetaría los límites establecidos por los precedentes de las autoridades de competencia, y se asegura que las emisoras que se desvinculan de las partes salgan al mercado lo antes posible bajo la supervisión de la CNC.
- (138) Esta Dirección de Investigación considera que la que la desinversión de una licencia y la terminación del acuerdo de asociación planteadas por

las notificantes cumplen con los requisitos del artículo 69.5 del RDC, en la medida que los problemas de competencia detectados son claramente identificables y que los compromisos propuestos son suficientes para remediar fácilmente estos problemas, en línea con diversos precedentes nacionales en el ámbito del mercado de la publicidad en radio y consecuente con lo establecido por la regulación sectorial.

- (139) Por estos motivos, esta Dirección de Investigación entiende que la operación de concentración es **susceptible de ser autorizada en primera fase con los compromisos** presentados por COPE y VOCENTO el 7 de marzo de 2013, que a juicio de la Dirección de Investigación sirven para resolver los problemas de competencia detectados.

XI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración con compromisos**, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones administrativas adicionales que puedan ser necesarias en virtud de la normativa sectorial aplicable.

ANEXO 1. COMPROMISOS COPE y VOCENTO de 7 de marzo de 2013

NUEVA PROPUESTA CONFIDENCIAL DE COMPROMISOS

“Radio Popular, S.A. Cadena de Ondas Populares Españolas (“COPE”) y Grupo Vocento (“VOCENTO”, junto con COPE “las Partes”) presentan los compromisos que se recogen a continuación (“Compromisos”), al amparo del artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”) y del artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero al objeto de obtener una Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.2 b) de la LDC, se autorice en primera fase la colaboración empresarial entre las Partes en el ámbito radiofónico (“la Operación Propuesta”).

Los Compromisos que se recogen a continuación serán aplicables a partir de la fecha de adopción de la Resolución del Consejo de la CNC por la que se autoriza en primera fase la Operación Propuesta subordinada al cumplimiento de los mismos.

I. En relación con la localidad de Astorga

1.1. VOCENTO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para proceder a la terminación de mutuo acuerdo del contrato de asociación en lo aplicable a esa localidad que actualmente tiene suscrito con la sociedad Castilla y León Radio, S.A.

En el caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo mutuo, VOCENTO procederá a la rescisión unilateral del contrato de asociación en el plazo máximo de [...] a contar desde la fecha de adopción de la Resolución del Consejo de la CNC autorizando en primera fase la Operación Propuesta.

1.2. Las Partes se comprometen a no mantener directa o indirectamente relación contractual alguna que vincule programáticamente a la sociedad Castilla y León Radio, S.A. respecto de la localidad de Astorga a ninguno de los productos radiofónicos de las Partes ni a la comercialización de la publicidad de la emisora durante el plazo de [...]. En el caso de que durante este plazo se produjera una modificación significativa de las condiciones de competencia actualmente existentes o de los límites vigentes previstos en los precedentes de la CNC de control de concentraciones en el ámbito de los mercados de publicidad en radio en la localidad de Astorga, que ya no hiciera necesario que la vigencia del compromiso se mantuviera hasta el transcurso del plazo indicado, las Partes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o la supresión del compromiso asumido en el presente apartado.

2. En relación con la localidad de Écija

2.1. VOCENTO se compromete, sujeto a la autorización del regulador audiovisual competente, a enajenar la licencia que tiene en propiedad en esta localidad y que emite en la frecuencia 106.5 FM, lo que se someterá a la

autorización previa de la CNC al objeto de que ésta pueda valorar la idoneidad del potencial adquirente propuesto por VOCENTO, atendiendo al cumplimiento de los siguientes requisitos "**Requisitos del Comprador**"):

- Que el adquirente sea un competidor existente o potencial y viable en el sector radiofónico;
- Que disponga de recursos financieros ajenos al vendedor, experiencia demostrada e incentivos para mantener y desarrollar la emisora cedida en el mercado de la publicidad en radio de Écija;
- Que la enajenación no represente nuevos problemas de competencia ni ocasione riesgos que retrasen la aplicación del compromiso.

2.2. VOCENTO se compromete a alcanzar un principio de acuerdo para la citada enajenación, que se someterá a la autorización previa de la CNC, en el plazo de [...] a contar desde la autorización de la Operación Propuesta.

2.3 Si el principio de acuerdo para la enajenación de la licencia no se hubiera alcanzado en el plazo anterior, VOCENTO se compromete, bajo la tutela de la CNC, a la designación de un administrador independiente con el mandato expreso de alcanzar un principio de acuerdo para la enajenación de la referida licencia, que se someterá a la autorización previa de la CNC, en un plazo de [...], bajo las condiciones que se fijen en el mandato de administración. Tanto el nombramiento del administrador como su mandato quedarán sujetos a la previa autorización de la CNC que podrá introducir en dicho mandato las modificaciones que considere pertinentes.

2.4. Durante el periodo transitorio que medie entre la autorización del futuro comprador por parte de la CNC hasta la efectiva enajenación de la licencia VOCENTO o, en su caso, las Partes encomendarán al comprador autorizado, la gestión de la publicidad y la emisión de la programación en la citada frecuencia 106.5 FM a través del correspondiente acuerdo de cesión que se mantendrá en tanto no se haga efectiva la enajenación.

2.5. Las Partes se comprometen a no suscribir directa o indirectamente relación contractual alguna que vincule programáticamente al adquirente a ninguno de los productos radiofónicos de las Partes ni a la comercialización de la publicidad de la emisora durante el plazo de [...]. En el caso de que, durante este plazo, se produjera una modificación significativa de las condiciones de competencia actualmente existentes o de los límites vigentes previstos en los precedentes de la CNC de control de concentraciones en el ámbito de los mercados de publicidad en radio en la localidad de Écija, que ya no hiciera necesario que la vigencia del compromiso se mantuviera hasta el transcurso del plazo indicado, las Partes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o supresión del compromiso asumido en el presente apartado".

ANEXO 2. Emisoras de radio de COPE/PUNTO RADIO por localidad

Leyenda:

CCAA: Comunidades Autónomas

PROV: Provincia

E. COPE: Emisoras titularidad de COPE

Asoc. COPE: Emisoras asociadas de COPE

E. P.R.: Emisoras titularidad de PUNTO RADIO

Asoc. P.R.: Emisoras asociadas de PUNTO RADIO

COPE+P.R.: Emisoras de COPE y PUNTO RADIO

T.E.: Número total de emisoras con licencia que operan en la localidad

%: Porcentaje de emisoras de COPE y PUNTO RADIO en la localidad

CCAA	PROV	LOCALIDAD	E.COPE	Asoc COPE	E. P.R.	Asoc P.R.	COPE + P.R.	T..E.	%
AND	AL	Almería	2				2	10	20,0%
AND	AL	Ohanes			1			1	100,0%
AND	CA	Cádiz	1				1	6	16,7%
AND	CA	Jerez	2				2	4	50,0%
AND	CA	La Línea		1			1	5	20,0%
AND	CA	Ubrique			1		1	2	50,0%
AND	CO	Córdoba	2		1		3	10	30,0%
AND	CO	Lucena		1			1	2	50,0%
AND	CO	Pozoblanco			1		1	2 ¹⁵	50,0%
AND	GR	Granada	2				2	11	18,2%
AND	GR	Guadix	1				1	3	33,3%
AND	GR	Motril	1				1	4	25,0%
AND	GR	Santa Fe			1		1	2 ¹⁶	50,0%
AND	H	Huelva	2				2	7	28,6%
AND	H	Bollullos Par			1		1	1	100,0%
AND	H	Nerva			1		1	1	100,0%
AND	J	Jaén	2				2	8	25,0%
AND	J	Bailén	1				1	1	100,0%
AND	J	Huelma			1		1	1	100,0%
AND	MA	Málaga	2				2	8	25,0%
AND	MA	Antequera	1				1	3	33,3%
AND	MA	Benalmád.			1		1	2	50,0%

¹⁵ Según las notificantes, la otra emisora de radio en Pozoblanco, correspondiente a la frecuencia 92.0, titularidad de "La Información de los Pedroches, S.L.", se encuentra pendiente de emisión.

¹⁶ Según las notificantes, la otra emisora de radio en Santa Fe, correspondiente a la frecuencia 95.8, titularidad de "Sociedad Española de Radiodifusión, S.A.", se encuentra pendiente de emisión.

AND	MA	Campillos			1		1	1	100,0%
AND	MA	Nerja			1		1	1	100,0%
AND	MA	Vélez Má.			1			3	33,3%
AND	SE	Sevilla	2				2	11	18,2%
AND	SE	Alanís		1			1	1	100,0%
AND	SE	Constantina	1				1	1	100,0%
AND	SE	Écija		1	1		2	3	66,7%
AND	SE	Lebrija				1	1	1	100,0%
AND	SE	Pilas	1				1	1	100,0%
AND	SE	Utrera			2		2	2	100,0%
ARA	HU	Huesca	1		1		2	10	20%
ARA	HU	Barbastro	1				1	2	50,0%
ARA	HU	Canfranc	1				1	1 ¹⁷	100,0%
ARA	HU	Jaca	1				1	2	50,0%
ARA	HU	Monzón		1			1	2	50,0%
ARA	TE	Teruel	2		1		3	8	37,5%
ARA	TE	Monreal del Campo			1		1	2 ¹⁸	50,0%
ARA	ZA	Zaragoza	3		1		4	15	26,7%
ARA	ZA	Mequinez			1		1	1	100,0%
AST	AST	Oviedo	1				1	7	14,3%
AST	AST	Avilés	3				3	6	50,0%
AST	AST	Gijón	2		1		3	7	42,8%
AST	AST	Llanera				1	1	1	100,0%
AST	AST	Luarca				1	1	3	33,3%
AST	AST	Mieres	1				1	2	50,0%
AST	AST	Ribadesella	1				1	1	100,0%
BAL	BAL	Palma	3			1	4	18	22,2%
BAL	BAL	Alcudia	1			1	2	6	33,3%
BAL	BAL	Capdepera				1	1	1	100,0%
BAL	BAL	Inca	1				1	7	14,3%
BAL	BAL	Manacor	1				1	5	20,0%
BAL	BAL	Eivissa	3			1	4	16	25,0%
BAL	BAL	Maó	1				1	8	12,5%
BAL	BAL	Ciutadella	3			1	4	9	44,5
CAL	AV	Ávila	1			1	2	5	40,0%
CAL	BU	Burgos	2			1	3	9	33,3%
CAL	BU	Miranda de Ebro	1				1	5	20,0%
CAL	BU	Villarcayo	1				1	1	100,0%
CAL	LE	León	2	1			3	9	33,3%
CAL	LE	Astorga	2			1	3	4	75,0%

¹⁷ Según el PTNRS en Canfranc sólo hay una licencia de FM. Las notificantes, en el Anexo nº 6 bis mencionan dos licencias.

¹⁸ Según la notificante, la programación correspondiente a la frecuencia 92.0 FM de la localidad de Monreal del Campo se encuentra extinguida.

CAL	LE	Ponferrada				1	1	4	25,0%
CAL	LE	S.Andrés de Rabanedo				1	1	1	100,0%
CAL	LE	Villafranca del Bierzo	1				1	1	100,0%
CAL	LE	Villablino		1			1	1	100,0%
CAL	P	Palencia	1				1	6	16,7%
CAL	SA	Salamanca	2			1	3	8	37,5%
CAL	SA	Béjar				1	1	3	33,3%
CAL	SA	Ciudad Rodrigo				1	1	2 ¹⁹	50,0%
CAL	SA	Peñaranda		1			1	3	33,35
CAL	SA	Sta Marta de Tormes	1				1	1	100,0%
CAL	SG	Segovia		1		1	2	7	28,6%
CAL	SG	El Espinar		1			1	1	100%
CAL	SO	Soria	1			1	2	5	405
CAL	SO	Ágreda				1	1	1	1005
CAL	SO	Burgo de Osma	1				1	1	100%
CAL	VA	Valladolid	2		1		3	10	30,0%
CAL	VA	Iscar		1			1	1	100,0%
CAL	VA	Tordesillas	1				1	2	50,0%
CAL	ZA	Zamora	2				2	8	25,0%
CAL	ZA	Benavente	1				1	3	33,3%
CAM	AB	Albacete	2		1		3	14 ²⁰	21,4%
CAM	AB	Chinchilla	1				1	2	50,0%
CAM	AB	San Pedro	1				1	1	100,0%
CAM	CR	Ciudad Real	2				2	7	28,6%
CAM	CR	Almadén			1		1	2	50,0%
CAM	CR	Puertollano	2				2	6	33,3%
CAM	CU	Cuenca	1				1	6	16,7%
CAM	GU	Guadalajara	1		1		2	6	33,3%
CAM	GU	Sigüenza	1				1	1	100,0%
CAM	TO	Toledo	1		1		2	10	20,0%
CAM	TO	Talavera	1				1	5	20,0%
CAM	TO	Seseña			1		1	1	100,0%
CAN	CAN	Santander	2		1		3	13	23,1%
CAN	CAN	Camargo	1				1	2	50,0%
CAN	CAN	Castro Urdiales			1		1	3	33,3%
CAN	CAN	Potes			1		1	1	100,0%

¹⁹ Las notificantes, en Anexo nº6 bis, consignan 4 emisoras en Ciudad Rodrigo. Sin embargo, en el Anexo nº7 bis sólo citan dos emisoras. Por tanto se considera que en esta localidad el mercado de radiodifusión se compone de dos emisoras.

²⁰ Las notificantes, en Anexo nº6 bis, consignan 15 emisoras en Albacete. Sin embargo, en el Anexo nº7 bis se incluye entre ellas a "Radio UGT CLM", que emite por la frecuencia 96.9 FM. Al no ser ésta una radio privada comercial, se tienen en cuenta en el cómputo final 14 emisoras.

CAN	CAN	Reinosa	1			1	3	33,3%	
CAN	CAN	Torrelavega			1	1	4	25,0%	
CAT	B	Barcelona	3		1	4	15	26,7%	
CAT	B	Igualada			1	1	2	50,0%	
CAT	B	Manresa	1			1	9	11,1%	
CAT	B	Vilanova i la Geltrú			1	1	2	50,0%	
CAT	GI	Girona			1	1	13	7,7%	
CAT	GI	Figueres	2			2	3	66,6%	
CAT	GI	Puigcerdá	1			1	11	9,1%	
CAT	L	Lleida	2			2	16	12,5	
CAT	L	Balaguer			1	1	1	100,0%	
CAT	L	Seo de Urgell			1	1	3	33,3%	
CAT	T	Tarragona	1		1	2	9	22,2%	
CAT	T	Reus	2			2	6	33,3%	
CAT	T	Tortosa			1	1	8	12,5%	
CEU	CEU	Ceuta		1		1	4	25,0%	
CNR	GC	Las Palmas	3			1	4	17	23,52%
CNR	GC	Mogán	1			1	2	50,0%	
CNR	GC	S.Bartolomé Tir - Maspalomas	1			1	2	6 ²¹	33,3%
CNR	GC	Arrecife	1			1	9	11,1%	
CNR	GC	Puerto Rosario	2			2	8	25,0%	
CNR	TF	Sta Cruz de Tenerife	2			2	10	20,0%	
CNR	TF	Adeje	1			1	6	16,7%	
CNR	TF	Icod de los Vinos	1			1	3	33,3%	
CNR	TF	La Laguna	2			2	7	28,6%	
CNR	TF	La Orotava	2			2	9	22,2%	
CNR	TF	Santa Cruz de la Palma	1			1	4	25,0%	
CNR	TF	Breña Baja (La Palma)			1	1	1	100,0%	
CNR	TF	Tazacorte			1	1	2 ²²	50,0%	
CNR	TF	Viña Mazo (La Palma)			1	1	1	100,0%	
EXT	BA	Badajoz	3		1	4	9	44,4%	
EXT	BA	Almendralejo			1	1	4	25,0%	

²¹ La notificante, en el Anexo 6 bis, establece que en esta localidad hay un total de seis licencias. Sin embargo, en el Anexo nº7 bis, establece que tres de ellas se encuentran pendientes de emisión: 89.6 FM (titularidad de Canarias Difusión, S.L), 94.5 FM (titularidad de Faycan Publicidad, S.L.) y 97.2 FM (titularidad de Kiss Fm).

²² La notificante, en el Anexo 6 bis, establece que en la localidad de Tazacorte hay un total de dos licencias. Sin embargo, en el Anexo 7 bis establece que una de ellas está pendiente de emitir su programación (100.1 FM).

EXT	BA	Llerena		2			2	3	66,7%
EXT	BA	Mérida	1		1		2	4	50,0%
EXT	BA	Vva.Serena	1				1	4	25,0%
EXT	CC	Cáceres	3		1		4	8	50,0%
EXT	CC	Navalmoral		1			1	3	33,3%
EXT	CC	Jaraiz			1		1	1	100,0%
EXT	CC	Malpartida de Plasencia	1				1	1	100,0%
GAL	C	Coruña	1				1	8	12,5%
GAL	C	Betanzos				1	1	1	100,0%
GAL	C	Cariño	1				1	1	100,0%
GAL	C	Cedeira			1		1	1	100,0%
GAL	C	Ferrol	2				2	6	33,3%
GAL	C	Noia	1				1	2	50,0%
GAL	C	Santiago	1				1	3	33,3%
GAL	LU	Lugo	2		1		3	8	37,5%
GAL	LU	Becerreá	1				1	1	100,0%
GAL	LU	Foz	1				1	1	100,0%
GAL	LU	Ribadeo	1				1	2	50,0%
GAL	LU	Vilalba	1				1	2	50,0%
GAL	OU	Ourense	2				2	9	22,2%
GAL	OU	Barco de Valdeorras	1				1	2	50,0%
GAL	OU	Carballiño		1			1	2	50,0%
GAL	OU	Ribadavia	1				1	2	50,00%
GAL	OU	Verín	1				1	2	50,05
GAL	OU	Maceda			1		1	1	100,0%
GAL	PO	Pontevedra	1	1		1	3	6	50,0%
GAL	PO	Estrada	1				1	2	50,0%
GAL	PO	Lalín			1		1	3	33,3%
GAL	PO	Vigo	2				2	9	22,2%
GAL	PO	Vilagarcía de Arousa	1				1	3	33,3%
M	M	Madrid	2		1		3	20	15,0%
M	M	A. Henares			1		1	5	20,0%
M	M	Alcorcón	1				1	2	50,0%
M	M	Arganda del Rey			1		1	2	50,0%
M	M	Colmenar Viejo			1		1	2	50,0%
M	M	Fuenlabrada			1		1	3	33,3%
M	M	Getafe		1			1	2	50,0%
M	M	Pozuelo		1			1	1	100,0%
M	M	San Lorenzo del Escorial			1		1	2	50,0%
M	M	S. Martín de Valdeiglesias	1				1	1	100,0%
M	M	S. Sebastián de los Reyes	1				1	2	50,0%

M	M	Torrejón de Ardoz	1			1	2	50,0%
M	M	Valdemoro		1		1	1	50,0%
M	M	Villalba	2			2	2	100,0%
ME	ME	Melilla		1		1	4	25,0%
MU	MU	Murcia	2		1	3	9	33,3%
MU	MU	Águilas	1			1	2	50,0%
MU	MU	Cartagena	1			1	4	25,0%
MU	MU	Jumilla	1			1	2	50,0%
MU	MU	Lorca	2			2	3	66,7%
MU	MU	P. Lumbreras			1	1	1	100,0%
MU	MU	Santomera		1		1	1	10,0%
MU	MU	San Javier	1			1	1	100,0%
NA	NA	Pamplona	2			2	9	22,2%
NA	NA	Estella			1	1	2	50,0%
NA	NA	Peralta	1			1	1	100,0%
PVA	VIZ	Bilbao	2		1	3	8 ²³	37,5%
PVA	GUI	San Sebastián	2		1	3	8 ²⁴	37,5%
PVA	GUI	Loyola-Bergara	1			1	1	100,0%
PVA	ALV	Vitoria	1		1	2	8 ²⁵	25,0%
LR	LR	Alfaro	1			1	3	33,3%
LR	LR	Calahorra	1		1	2	5	40,0%
LR	LR	Haro	1		1	2	5	40,0%
CVAL	A	Alicante	2			2	9	22,2%
CVAL	A	Benidorm		1		1	3	33,3%
CVAL	A	Denia	1			1	2	50,0%
CVAL	A	Elche	1			1	4	25,0%
CVAL	A	Novelda	1			1	1	100,0%
CVAL	A	Villajoyosa	1			1	1	100,0%

²³ En el Anexo nº 6 bis las notificantes alegan que hay diez licencias en la localidad de Bilbao. Sin embargo, en el Anexo nº 7 bis solamente enumeran ocho emisoras en esta localidad, por lo que para definir este mercado se tienen en cuenta los ocho operadores especificados por las notificantes.

²⁴ En el Anexo nº 6 bis las notificantes alegan que hay diez licencias en la localidad de San Sebastián. Sin embargo, en el Anexo nº 7 bis solamente enumeran ocho emisoras en esta localidad, por lo que para definir este mercado se tienen en cuenta los ocho operadores especificados por las notificantes.

²⁵ En el Anexo nº 6 bis las notificantes alegan que hay diez licencias en la localidad de Vitoria. Sin embargo, en el Anexo nº 7 bis solamente enumeran nueve emisoras en esta localidad, tratándose una de ellas, EITB, de una emisora dependiente del Gobierno Vasco. Ya que en el presente expediente se toman en consideración únicamente la radios comerciales, y no las que forman parte de entes públicos de radiodifusión, se excluye a EITB del cómputo total de las emisoras que operan en la localidad de Vitoria.

CVAL	A	Ibi		1			1	1	100,0%
CVAL	CS	Castellón	2				2	8	25,0%
CVAL	CS	Vila-Real				1	1	2	50,0%
CVAL	CS	Vinarós	1				1	2	50,0%
CVAL	V	Valencia	2		1		3	12	25,0%
CVAL	V	Catarroja	1				1	1	100,0%
CVAL	V	Gandía			1		1	4	25,0%
CVAL	V	Oliva		1			1	1	100,0%
CVAL	V	Xirivella		1			1	1	100,0%

Fuente: Elaboración propia con base en la Notificación.